



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 139-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2026

Cde. Expte N° 0630-487/2023.-

VISTO:

El expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: HUMBERTO CESAR FARFAN RECLAMA EN LIBRO DE QUEJAS SUC. PERICO CONTRA EJE S.A. POR VERIFICACION DEL CONSUMO - CDE. A NOTAR N° 345/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Humberto Cesar Farfan asienta reclamo en el folio N° 3441 del libro de queja-reclamo-sugerencia habilitado en las oficinas comerciales de EJE S.A. Administración Valles y Yungas, solicitando verificación del medidor del servicio N° 141883 por facturación excesiva, lo que representaría aproximadamente un 70%.

Que, conferido el traslado de ley, mediante Nota SP N° 505/2023 la prestadora informa que procedió a controlar la lectura y los conceptos facturados correspondientes a los períodos 03 y 04/2023, concluyendo que los mismos se corresponden con el consumo efectivamente registrado entre el 01/01/2023 y el 04/04/2023, fecha en la cual se efectuó la lectura del medidor N° 1741511.

Asimismo, señala que del análisis del comportamiento del consumo, comparado con los registros de los años 2020 y 2021, se observa un incremento del 64%.

Indica además que, en el mes de enero de 2023, se detectó la existencia de una conexión directa y la ausencia del medidor N° 1809767, situación que impidió el adecuado registro del consumo durante los períodos comprendidos entre 01/2022 y 12/2022. En virtud de ello, en fecha 10/01/2023 se procedió a la instalación del medidor N° 1741511, conforme a la condición de suministro N° 53141.

Agrega gráfico de consumo y manifiesta que, realizada la verificación de funcionamiento del medidor, se constató que el mismo opera correctamente, corroborándose que el registro de energía resulta consistente con las lecturas correspondientes a los períodos 03 y 04/2023. En consecuencia, concluye que los valores aplicados para la emisión de la factura se ajustan al cuadro tarifario vigente.

Prosigue informando que facturó los períodos 03 y 04/2023 registrando un consumo desde 0 kW/h hasta 5.220 kW/h, cuando en realidad correspondía considerar la lectura inicial de 1.247 kW/h hasta 5.220 kW/h. En virtud de ello, procedió a anular las facturas emitidas para dichos períodos, generando las correspondientes notas de crédito y débito, a fin de efectuar una correcta y adecuada refacturación del servicio.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 139 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

24 ABR. 2026

Concluye señalando que se han realizado todas las verificaciones pertinentes, confirmándose el correcto funcionamiento del medidor. Asimismo, informa que el reclamo ha sido resuelto mediante la generación del cargo por Consumo No Registrado (CNR), el cual se encuentra debidamente cancelado, y la refacturación de los períodos 03 y 04/2023 conforme a las lecturas reales registradas.
Adjunta documentación respaldatoria.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, luego de llevado a cabo un pormenorizado análisis de la respuesta de EJE S.A. concluye que el tratamiento dado al presente caso por parte de la Distribuidora resulta deficiente e irregular, en el sentido que:

- . la empresa no procede a realizar una lectura real veraz
- . se factura 6 meses por CNR (09/2022 al 02/2023) y no determina o expone el método para establecer los valores
- . no adjunta formulario de condición de servicio

Se detecta una nueva irregularidad en los periodos 03 y 04/2023 que deriva en la refacturación que pareciera, a priori, correcta.

Consecuentemente, solicita a la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario informe sobre el CNR ya que el mismo puede facturarse hasta 4 periodos y propone la aplicación de una sanción económica a EJE S.A. por la suma de irregularidades, equivalente a la factura complementaria A N° 64-1734 debido al incumplimiento al Contrato de concesión, artículo 4° inciso b) del Anexo III Reglamento de Suministro (Res. N° 182-SUSEPU-2022).

Que, en su intervención, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, teniendo en cuenta el reclamo del usuario, el informe presentado por EJE S.A. y el dictamen del Gerente Técnico de Servicios Energéticos, concluye que la empresa procedió a la refacturación de los períodos 03 y 04/2023, no advirtiéndose incongruencias en la misma.

En cuanto al cobro por Consumo No Registrado (CNR) derivado de la presunta conexión directa detectada por la empresa, se señala que dicha cuestión no constituye objeto del presente reclamo y que, además, no obran en autos elementos suficientes que permitan su análisis, motivo por el cual no puede emitir pronunciamiento al respecto.

Finalmente, solicita se resuelva el reclamo informando al usuario que el medidor funciona adecuadamente y que los períodos cuestionados han sido correctamente refacturados por la empresa. Asimismo, en virtud de la omisión de toma de lectura durante seis (6) bimestres consecutivos por parte de EJE S.A., recomienda aplicar un apercibimiento por incumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4° del Reglamento de Suministro, y ordenar a la empresa la liquidación a favor del usuario de la multa prevista en el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor, en razón de la facturación errónea en exceso detallada ut supra.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 130-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

24 ABR. 2026

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

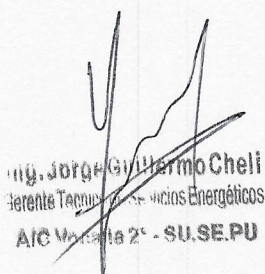
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

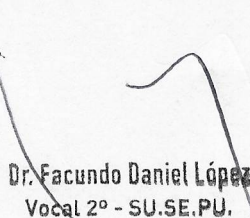
ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Sr. Humberto Cesar Farfán, con domicilio en Líbano esquina Zegada Feria Municipal o Minorista - Perico, servicio N° 141883, que su reclamo dio inicio al Expte. N° 0630-487/20243 y que de los informes técnicos obrantes, EJE S.A. refacturó los Periodos 03 y 04/2023 con el consumo real registrado.-

ARTICULO 2°.- EJE S.A. deberá liquidar a favor del usuario, Servicio N° 141883, la multa prevista en el artículo 31 de la Ley 24240 de Defensa del Consumidor por la errónea facturación en exceso. Cumplido, en el plazo de 10 días de notificada de la presente resolución remitir a esta SUSEPU la documentación que acredite lo dispuesto.-

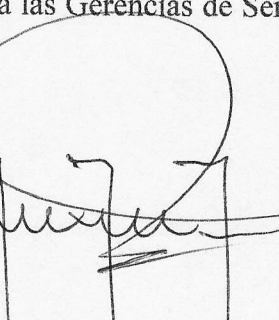
ARTICULO 3°.- Aplicar a EJE S.A. una multa consistente en un APERCIBIMIENTO en razón de haber incumplido con el inciso d) artículo 4° del Reglamento de Suministro de energía eléctrica.-

ARTÍCULO 4°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Dar copia a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-


Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

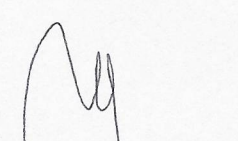

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

A/C VOCALÍA 2


Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA




NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA